

**SINTESIS DE RESOLUCIÓN**

**DENUNCIA:** ...es omiso en publicar la información fundamental establecida en los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**RESPUESTA DE LA UTI:** Remitió en copias las impresiones de pantalla de las fracciones, e incisos del artículo 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de las cuales realizó observaciones la Dirección de Investigación y Evaluación de este Instituto, en la última evaluación realizada a las páginas Web del sujeto obligado, mismas que contienen la correspondiente actualización.

**DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI:** Una vez analizado el resultado reflejado en el Dictamen de Evaluación emitido por la Dirección de Investigación y Evaluación de este Instituto, respecto de la Procuraduría de Desarrollo Urbano, así como de las copias de las impresiones de pantalla del sitio web de ese sujeto obligado y del resultado de la inspección ocular llevado a cabo al sitio web del sujeto obligado; se determinó que éste CUMPLE con la publicación y actualización de la información fundamental, relativa al artículo 8 y 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO: 078/2015.  
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA DE DESARROLLO URBANO.  
RECURRENTE:  
CONSEJERO PONENTE: PEDRO VICENTE VIVEROS REYES

Guadalajara, Jalisco. Resolución del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 03 tres de Junio del año 2015 dos mil quince.- .....

**VISTOS** los autos para resolver el Recurso de Transparencia 078/2015, promovido por \_\_\_\_\_, por su propio derecho en contra del sujeto obligado PROCURADURÍA DE DESARROLLO URBANO, bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1. El día 08 ocho de marzo del año en curso, vía correo electrónico oficial de este Instituto [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx) se recibió correo electrónico enviado por el ciudadano \_\_\_\_\_, a través de su cuenta de correo electrónico personal a las 10:30 pm, el cual fue recibido oficialmente a las 11:48



once horas con cuarenta y ocho minutos del día 09 nueve de marzo de 2015, ante la oficialía de Partes de este Órgano Garante, por medio del cual se infiere que interpone recurso de Transparencia en contra del sujeto obligado **PROCURADURÍA DE DESARROLLO URBANO**, por los actos que en seguida se describen:

Descripción de la falta de cumplimiento del Sujeto Obligado:

*"Vengo a interponer el Recurso de Transparencia por la falta de publicación de información fundamental del sujeto obligado **Procuraduría de Desarrollo Urbano** ya que después de haber consultado su portal de internet (página web) es omiso en publicar la información fundamental establecida en el artículo 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo esta una obligación contemplada en dicha Ley..."(sic)*

2. Mediante acuerdo de fecha 11 once de marzo del año 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, dio cuenta de la interposición del recurso que nos ocupa, acordando su admisión bajo el número de expediente **078/2015**, ordenándose su turno a la Ponencia del Consejero **PEDRO VICENTE VIVEROS REYES**.

En el mencionado acuerdo se requirió al sujeto obligado **PROCURADURÍA DE DESARROLLO URBANO**, a efecto de que en el término de **05 cinco días** hábiles remitiera el informe de contestación al presente recurso. Notificándose dicho acuerdo mediante oficio No. CVR/399/2015, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto por el sujeto obligado el día 13 trece de marzo del año 2015 dos mil quince, así como consta en la foja número siete de las actuaciones que integran el expediente del recurso de transparencia que nos ocupa.

3.- En esa misma fecha 12 de marzo de 2015, el Consejero Ponente ante su Secretario de Acuerdos, emitió acuerdo por el cual tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento, el expediente de merito, el cual fue turnado a dicha ponencia el día 11 de marzo del año en curso, por parte de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

4. Mediante acuerdo de fecha 13 trece de marzo del año 2015 dos mil quince, dictado por el Consejero Ponente ante su Secretario de acuerdos, se hizo constar que una vez analizadas las constancias que integran diversos recursos de transparencia entre ellos el que ahora nos ocupa y en atención al Principio de Economía Procesal, se determinó requerir a la Dirección de Investigación y Evaluación, a efecto de que dentro del plazo



de tres días hábiles, contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, en vía de requerimiento documental, remitiera a la Ponencia instructora en archivo electrónico la última evaluación realizada a las páginas de los sujetos obligados, entre ellos, el de la **PROCURADURÍA DE DESARROLLO URBANO**, con la finalidad de que el Consejo del Instituto cuente con elementos suficientes para emitir su resolución debidamente fundada y motivada, por lo que se dispuso notificar a dicha Dirección de Investigación y Evaluación de este Órgano Garante. Acuerdo que fue notificado a tal Dirección el día viernes 13 trece de marzo del año en curso, así como consta en la foja 9 nueve de las actuaciones que integran el recurso de transparencia que nos ocupa.

5.- El día 19 diecinueve de marzo del año 2015 dos mil quince, ante la oficialía de partes de este Instituto, se recibió con folio 02244, oficio signado por el Ing. y Lic. Gabriel Ibarra Félix y Juan Carlos Hernández Ocampo, en su respectivo carácter de Titular de Procuraduría de Desarrollo Urbano y Titular de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, a través del cual rinde informe en contestación al recurso de transparencia que nos ocupa, manifestando lo siguiente:

"...

NO SON CIERTOS LOS ACTOS QUE SE LE ATRIBUYEN AL SUJETO OBLIGADO  
PROCURADURIA DE DESARROLLO URBANO.

Esto por lo siguiente:

**PRIMERO:** Conforme lo establecido en el artículo 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, este sujeto Obligado Procuraduría de Desarrollo Urbano, a través de su Unidad de Transparencia, ha cumplido con la publicación de su información fundamental, y la información fundamental-poder ejecutivo, contrario a lo asegurado por el denunciante, ya que de manera continua y periódica se revisa y actualiza la misma por parte de la Unidad de Transparencia, cumpliendo a cabalidad con la obligación prevista en la fracción VI, del artículo 25 de la Ley de la materia.

...

Asimismo, se establece que dicha información fundamental, conforme lo señalado al artículo 3, punto número 2, fracción I, inciso a), es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente, actualizada y, en el caso de la información electrónica, a través de formatos amigables para el ciudadano, por lo que se considera que se está cumpliendo con dicha obligación, salvo prueba en contrario.

**SEGUNDO:** Que durante el año 2014 dos mil catorce, este sujeto obligado fue evaluado por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en lo relativo a los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia, obteniendo una calificación de 86.07, tal y como se advierte del Dictamen de Evaluación emitido por éste Instituto, aclarando que las observaciones y recomendaciones señaladas en el mismo, fueron debidamente subsanadas a la brevedad por este sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia.



## PRUEBAS:

I. **Documental pública:** Consiste en el LINK O LIGA de la página de la Procuraduría de Desarrollo Urbano:

<http://www.jalisco.gob.mx/es/gobierno/organismos/5408>

II. **Documental pública.-** Consistente en el LINK O LIGA de la página de la Procuraduría de Desarrollo Urbano en relación a la TRANSPARENCIA del sujeto obligado Procuraduría de Desarrollo Urbano.

III. **Documental pública.-** Que consiste en el Dictamen de Evaluación emitido por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en el cual se formularon las recomendaciones y observaciones respecto a la publicación de los artículos 8 y 10 de la Ley de la materia, el cual debe obrar en los archivos de la Dirección de Investigación y Evaluación de este Instituto, de conformidad con los artículos 329 fracción II y 348 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de Transparencia.

**Documental Privada.-** Consistente en las copias simples de las impresiones de pantalla de la página de internet de este sujeto obligado...

**Inspección Ocular.-** Consistente en la verificación que realice el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, a la página WEB:

<http://www.jalisco.gob.mx/es/gobierno/organismos/5408>

<http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/117> ..."(sic)

6. Con fecha 20 veinte de marzo de 2015, el Consejero Ponente ante su Secretario de acuerdos, emitió acuerdo por el cual tuvo por recibido el informe referido en el punto anterior, del cual se le tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma el informe que le fue requerido en contestación al recurso de transparencia. Asimismo se le tuvo a sujeto obligado nombrando a sus autorizados a los profesionistas que menciona en su ocurso de cuenta. Asimismo se le tuvo al sujeto obligado ofertando sus pruebas consistentes en; a) Once copia simples de diversas impresiones de pantalla del sitio web del sujeto obligado, b) Dictamen de evaluación emitido por este Órgano Garante, el cual obra en los archivos de este Instituto, c) Inspección ocular del sitio web

<http://www.jalisco.gob.mx/es/gobierno/organismos/5408>

<http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/117>

y pruebas

señaladas que son recibidas y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución conforme a lo establecido en los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 348, 403 y 418 del Enjuiciamiento Civil en el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia y respecto a la marcada con el inciso c), se acordó solicitar a la Dirección de Investigación y Evaluación, que conjuntamente con la ponencia Instructora, realizara inspección ocular al sitio web del sujeto obligado para verificar si se encuentra publicada la información fundamental de la cual se duele el recurrente y se señaló para ese efecto el día 13 trece de abril del año en curso a las



10:00 diez horas para el desahogo de la misma, a llevarse a cabo en este Instituto. Acuerdo que le fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CVR/469/2015, el día 24 veinticuatro de marzo del año en curso, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto, asimismo el recurrente en la misma fecha y por la misma vía.

7. Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de marzo del año 2015 dos mil quince, dictado por el Consejero Ponente ante su Secretario de acuerdos, se tuvo por recibido el memorándum DIE/051/2015, signado por el Director de Investigación y Evaluación de este Órgano Garante, el cual fue presentado a la Ponencia Instructora el día 23 de marzo del año en curso, por lo que visto su contenido, se le tuvo dando cumplimiento al requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha 13 trece de marzo del 2015, relativo a proporcionar a esta ponencia los archivos electrónicos de las evaluaciones realizadas a las páginas web de diversos sujetos obligados, entre ellos el relativo a la **PROCURADURÍA DE DESARROLLO URBANO**, por lo que se dispuso glosar una copia simple del oficio en mención y el archivo electrónico en CD a las constancias del presente recurso de transparencia, para que sean tomadas en cuenta durante la sustanciación del mismo, con la finalidad de que el Consejo de este Órgano Garante emita la presente resolución fundada y motivada.

8.- Consta en actuaciones acta circunstanciada, llevada a cabo el día 13 de abril de 2015, por medio de la cual tuvo lugar el desahogo de la inspección ocular del sitio web del sujeto obligado, en la hora señalada para tal efecto, ante la presencia de la Lic. Jazmín Elizabeth Ortiz Montes, Secretario de Acuerdos de la Ponencia del Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes, quien la presidió, certificó y dio fe, dando cuenta de la asistencia de la licenciada Brenda Leticia Plazola Rivera, María Magdalena Ramírez Flores y Manuel Alejandro García Verduzco, autorizados del sujeto obligado, así como de la inasistencia del denunciante; de la misma forma se dio cuenta de la presencia del Lic. Eugenio Alejandro Martínez Ramírez, Actuario adscrito a este Instituto, por lo que para lo que aquí interesa, de dicha acta se desprende lo siguiente:

“...  
Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2014 dos mil catorce fue aprobada el dictamen de evaluación efectuado al sujeto obligado **PROCURADURÍA DE DESARROLLO URBANO**, dicha evaluación ya obra en los archivos del presente expediente, ya que fue remitida a través del Memorándum DIE/051/2015, de fecha 23 de marzo del año en curso, signado por el Director de Investigación y Evaluación de este Órgano Garante, por lo anterior, resulta evidente que la información de la cual se denuncia su falta de publicación y



*actualización ya ha sido verificada por parte de la Dirección de Evaluación e Investigación de este instituto y será considerada durante el desahogo de la presente diligencia, tomando en cuenta las posibles actualizaciones que haya sufrido la información en cada uno de sus incisos y fracciones del primero de julio a la fecha, de conformidad con lo establecido por los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de la Información Fundamental.*

...

*En razón de lo anterior se procede a ingresar al sitio web: <http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/117>, de las cuales se realizarán las impresiones de pantalla que se estimen necesarias, las que se guardarán en un CD que obrará en el expediente del presente recurso de transparencia como evidencias, dado que en ellas se especifica el día y la hora en que se realizó la consulta por parte de la Secretario de Acuerdos, para los efectos de la presente diligencia; asimismo, en la siguiente tabla se hace constar la información que el sujeto obligado tiene publicada en su página Web. La tabla de referencia tienen las siguientes características: una columna en donde se da cuenta de la información que el sujeto obligado tiene el deber de publicar en términos del artículo 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; la segunda columna contiene las características de la información que se genera cuando se entra al link correspondiente; y un tercer columna que contiene las observaciones hechas por las partes..." (sic)*

9. Con fecha 14 de abril del año en curso, ante la oficialía de partes de este Instituto, se recibió con folio 02759, escrito dirigido al Consejero Ponente y signado por el C. Juan Carlos Hernández Ocampo, en su carácter reconocido en autos como autorizado del sujeto obligado, por medio del cual rinde información en alcance respecto a la publicación de la información fundamental que está obligado a tener publicada relativa a los artículos 8 y 10 de la Ley de la materia.

10. Mediante acuerdo de fecha 15 quince de abril del año 2015 dos mil quince, dictado por el Consejero Ponente ante su Secretario de acuerdos, se tuvo por recibido el escrito referido en el punto anterior, por el cual se le tuvo al sujeto obligado remitiendo información en alcance respecto a la publicación de la información fundamental que le obliga y relativa a los artículos 8 y 10 de la Ley de la materia vigente.

11. Con fecha 16 de abril del año en curso, ante la oficialía de partes de este Instituto, se recibió con folio 02866, escrito dirigido al Consejero Ponente y signado por el C. Juan Carlos Hernández Ocampo, en su carácter reconocido en autos como autorizado del sujeto obligado, por medio del cual rinde información en alcance respecto a la publicación de la información fundamental que está obligado a tener publicada relativa a los artículos 8 y 10 de la Ley de la materia.



12. Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de abril del año 2015 dos mil quince, dictado por el Consejero Ponente ante su Secretario de acuerdos, se tuvo por recibido el escrito referido en el punto anterior, por el cual se le tuvo al sujeto obligado remitiendo información en alcance respecto a la publicación de la información fundamental que le obliga y relativa a los artículos 8 y 10 de la Ley de la materia vigente.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, tomando en cuenta los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

I. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco es competente para conocer del presente recurso de transparencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción X y 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpuso en contra del sujeto obligado **PROCURADURÍA DE DESARROLLO URBANO**, por la presunta omisión respecto a la publicación de la información de carácter fundamental establecida en los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, toda vez que es una persona física y cumple con lo establecido en los artículos 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. La **PROCURADURÍA DE DESARROLLO URBANO**, tiene reconocido el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Toda vez que el Recurso de Transparencia puede ser presentado en cualquier tiempo, el mismo resulta ser oportuno conforme a lo establecido en los artículos 109 punto 1 de la Ley de la materia vigente.

V. Del estudio de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que no se actualiza la causa de desechamiento establecida en el artículo 113 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el numeral 97 del Reglamento de dicha Ley de la materia, toda vez que por primera ocasión el acto reclamado es materia de estudio de este Órgano Colegiado.

VI. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si la **PROCURADURÍA DE DESARROLLO URBANO**, en su carácter de sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el numeral 25 punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar y actualizar de manera permanente en Internet o en otros medios de fácil acceso la información fundamental que le corresponde, relativa a los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 punto 2, fracción I, inciso a) de la Ley de que rige la materia vigente, y analizados los puntos de los cuales se duele el denunciante, se concluye que se trata de información pública fundamental, al ser la contenida en los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII. Los elementos de prueba a tomar en cuenta para resolver el expediente en estudio son los siguientes:

- a) Dictamen de evaluación emitido por este Órgano Garante, en el cual se formulan las recomendaciones y observaciones respecto de la publicación de los artículos 8 y 10 de la Ley de la materia.
- b) Copias de las impresiones de pantalla de la página web del sujeto obligado relativas a las actualizaciones correspondientes a la información fundamental de los artículos 8 y 10 de la Ley de la materia vigente.
- c) Acta circunstanciada de la diligencia de inspección ocular llevada a cabo el día 13



trece de abril del año 2015 dos mil quince, por la Secretario de Acuerdos y el Actuario de la Ponencia del Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes, todos de este Órgano Garante autónomo.

Por lo que ve, a los elementos de prueba señalados en los incisos a) y c), por sus características constituyen actuaciones de esta autoridad y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, hacen prueba plena. En cuanto a lo señalado en el inciso b), se instituyó conforme al artículo 98 fracción III del Reglamento de la Ley de la materia, así como lo dispuesto en los artículos 298, 329, fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, certificaciones que hacen prueba plena.

**IX.** El agravio planteado por la parte denunciante resulta **INFUNDADO** al tenor de las siguientes consideraciones:

El recurrente denunció al sujeto obligado **PROCURADURÍA DESARROLLO URBANO**, por la supuesta falta de publicación de la información fundamental establecida en el artículo 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin embargo, a partir del análisis de la evaluación efectuada por parte de la Dirección de Investigación y Evaluación de este Órgano Garante, la cual consta en CD-R que obra en actuaciones del expediente en estudio; se verificó el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de la **PROCURADURÍA DE DESARROLLO URBANO**, y según *"Proyecto de Acuerdo sobre las Observaciones y Recomendaciones respecto de la Evaluación del cumplimiento de la Publicación de la Información Fundamental"* de ese sujeto obligado, aprobado en la sesión ordinaria de fecha 13 trece de Octubre de 2014 dos mil catorce; de sus conclusiones se desprende lo siguiente:

"...

#### **CONCLUSIONES:**

**PRIMERO.** El Sujeto Obligado **Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco**, cumple en todos sus aspectos con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:



- A. Artículo 8, fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n) y ñ); fracción II, incisos: b), c), d) y e); fracción III, incisos: a), b), c), d), e) y f); fracción IV, incisos a), c), d), e), g) y h); fracción V, incisos: a), d), e), g), j), l), ñ), s), t), u), w), y z); fracción VI, incisos: a), b), c), d), e), g), h), k) y l) y fracción VIII.
- B. Artículo 10, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII.

**SEGUNDO.** El Sujeto Obligado **Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, cumple parcialmente** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

- A. Artículo 8, fracción II, inciso: a); fracción IV, inciso: b); fracción V, incisos: b), f), i), k), n), o), p), q), r), v) y x); fracción VI, incisos: f), i) y j).
- B. Artículo 10, fracción I.

**TERCERO.** El Sujeto Obligado **Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, incumple** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

- A. Artículo 8, fracción IV, inciso: f), fracción V, incisos: c) y m); fracción VII.
- B. Artículo 10, fracción XIII.

Ahora bien, según se desprende del Anexo 1 contenido en el CD-R que obra en actuaciones, de la evaluación denominado: Resultados por artículo, fracción e inciso de la evaluación al sujeto obligado Procuraduría de Desarrollo Urbano, en cuanto a los aspectos de publicidad, vigencia, accesibilidad e información completa, de los incisos señalados en el punto Primero de las conclusiones del *Proyecto de Acuerdo sobre las Observaciones y Recomendaciones respecto de la Evaluación del cumplimiento de la Publicación de la Información Fundamental del sujeto obligado* Procuraduría de Desarrollo Urbano, la calificación obtenida fue de 100 puntos. Por lo que nos enfocaremos al análisis de lo relativo al Artículo 8, fracción II, inciso: a); fracción IV, inciso: b) y f); fracción V, incisos: b), c), f), i), k), m), n), o), p), q), r), v) y x); fracción VI, incisos: f), i) y j) y fracción VII y Artículo 10, fracciones I y XIII, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como a la correspondiente actualización de los puntos evaluados.

Cabe señalar que, toda la información respecto de las modificaciones efectuadas por el sujeto obligado en atención a las observaciones realizadas por la Dirección de



Evaluación e Investigación de este Instituto, es la referida y coincide con los puntos del Artículo 8, fracción II, inciso: a); fracción IV, inciso: b) y f); fracción V, incisos: b), c), f), i), k), m), n), o), p), q), r), v) y x); fracción VI, incisos: f), i) y j) y fracción VII y Artículo 10, fracciones I y XIII, en las que el sujeto obligado cumplía parcialmente e incumplía, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que está completa y actualizada, en los términos de los Lineamientos Generales para la Publicación y actualización de la información fundamental.

Así también del análisis al Acta Circunstanciada de la diligencia de inspección ocular llevada a cabo el día 13 trece de abril del año 2015 dos mil quince, por la Secretario de Acuerdos y el Actuario Eugenio Alejandro Martínez Ramírez, ambos de este Órgano Garante autónomo, en la cual de sus anexos en Excel, se desprende que el sujeto obligado publica la información fundamental correspondiente a los artículos 8 y 10 en sus fracciones e incisos, de la cual se dio cuenta en la evaluación efectuada por la Dirección de Investigación y Evaluación de este Instituto, con sus actualizaciones del 13 trece de octubre de 2014 a la fecha de llevada a cabo dicha diligencia.

En ese sentido, el sujeto obligado cumple con su obligación que le marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, específicamente el artículo 25 punto 1 fracción VI, el cual establece las obligaciones de los sujetos obligados y entre ellas, la de publicar permanentemente en Internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda, siendo la contenida en los artículos 8 y 10 de la Ley de la materia vigente.

Desprendiéndose de actuaciones las constancias en copias de las impresiones de pantalla, así como de la diligencia de inspección ocular al sitio web de sujeto obligado, con las cuales la Procuraduría de Desarrollo Urbano, acredita que de la página web que señaló publica la información denunciada, por lo tanto, se infiere que dicho sujeto obligado, cumple con la obligación de tener publicada y actualizada la información fundamental que le corresponde, como ha quedado demostrado en la presente resolución.



Asimismo se desprende de dichas constancias que la información que fue evaluada y arrojó como resultado el *"Proyecto de Acuerdo sobre las Observaciones y Recomendaciones respecto de la Evaluación del cumplimiento de la Publicación de la Información Fundamental"* del sujeto obligado Procuraduría de Desarrollo Urbano, se encuentra debidamente actualizada a la fecha en que fueron emitidas las impresiones de pantalla de la página web del sujeto obligado, presentadas en copias simples; las cuales fueron emitidas en fecha posterior a la presentación del recurso de transparencia que nos ocupa.

Por lo que a consideración de los que aquí resolvemos, ante la evidente publicación y actualización de la información fundamental que le corresponde al sujeto obligado Procuraduría de Desarrollo Urbano, contenida en el artículo 8 y 10, de la Ley de la materia vigente, de la cual tiene la obligación de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población y dadas las consideraciones anteriormente planteadas, es evidente que **CUMPLE** con la obligación establecida en el artículo 25, punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en la publicación y actualización de la información fundamental del artículo 8 y 10, de la Ley de la materia vigente.

Se insiste, que el cumplimiento realizado por el sujeto obligado en cuanto a la publicación y actualización de la información fundamental que le corresponde, es evidente y se desprende del estudio realizado a las copias de las impresiones de pantalla remitidas en el presente expediente, toda vez que se corroboró que se subsanó y que a la fecha se actualiza la información correspondiente a los artículos, en ese tenor, resulta **INFUNDADO** el presente recurso de transparencia.

Por lo expuesto y fundado se:

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.** Es **INFUNDADO** el recurso de transparencia interpuesto por el denunciante, en contra del sujeto obligado Procuraduría de Desarrollo Urbano, por las consideraciones señaladas en el considerando IX de la presente resolución.



**SEGUNDO.** Se determina el **CUMPLIMIENTO** del sujeto obligado Procuraduría de Desarrollo Urbano, con respecto a la publicación y actualización de la información fundamental, relativa al artículo 8 y 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme los Lineamientos Generales para la Publicación y actualización de la información fundamental.

**TERCERO.** Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

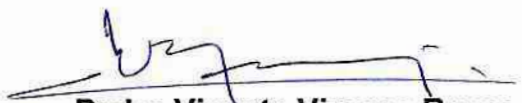
**Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
**Presidenta del Consejo**



**Francisco Javier González Vallejo**  
**Consejero Ciudadano**



**Pedro Vicente Viveros Reyes**  
**Consejero Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
**Secretario Ejecutivo**

HGG